



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA "Crearcoop".
Demandado: Óscar de Jesús Murillo Gutiérrez y Amparo Murillo Gutiérrez.
Radicado: 05-001-40-03-024-2019-001023-00.
Decisión: Pone en conocimiento y ordena seguir adelante la ejecución.
Estado electrónico: **129 del 17 de noviembre de 2020.**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada, esto es, la señora **AMPARO MURILLO GUTIÉRREZ** y el señor **ÓSCAR DE JESÚS MURILLO GUTIÉRREZ**, se tienen notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 28 de enero y 12 de agosto de 2020 respectivamente, en los términos del artículo 301 del C.G.P. y que aquellos no propusieron excepciones de mérito en contra de las pretensiones ni acreditaron el pago de la obligación, el Juzgado dispondrá continuar adelante con la ejecución, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **AMPARO MURILLO GUTIÉRREZ** y **ÓSCAR DE JESÚS MURILLO GUTIÉRREZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo secuestro y avalúo de estos, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

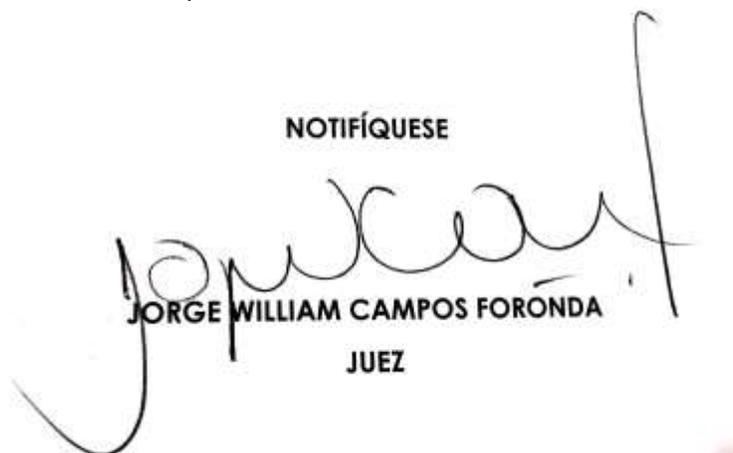
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C.G.P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en su numeral primero.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LIQUÍDENSE.** Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$80.000=**, según lo preceptuado por el art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispone el envío del presente proceso ante los Señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

10

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ